

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

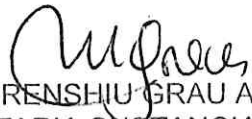
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 59 de 2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO – MOTONAVE SANTAMAR 222. RADICADO No. 15012024-003

PARTES: PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACIÓN DE LA MOTONAVE SANTAMAR 222 Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y FIJA FECHA PARA REALIZACION DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 14:30 HORAS CUANDO SE DARA RASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR, PERITO MARÍTIMO CLASE A. NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE CAPITAN DE NAVIO ALBERTO LUIS BUELVAS SUSAS CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA, A LAS 18:00 HORAS.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA
SECCION JURÍDICA CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena, D. T y C., 17 de septiembre de 2026

Referencia: 15012024-003 Motonave SANTA MAR 222

Procede esta instancia a pronunciarse respecto a la solicitud de control de legalidad formulada por la apoderada de Territorio Marítimo Proyectos y Servicios S.A.S., Capitán y Tripulación de la motonave SANTAMAR 222 y Estructuras Submarinas Global Dredging S.A.S doctora Deisy Mabel Rincón Rincón.

Habiéndose efectuado un verdadero control de legalidad en el marco de la presente investigación, se hace pertinente expresar que de acuerdo con los registros que reposan ante esta Autoridad Marítima tanto en los libros radicadores de actos de compraventa, entre otros, así como el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente de cara al certificado de matrícula de la nave SANTA MAR 222 expedido en el año 2016, se tiene como partes que conforman el proceso, a los siguientes sujetos procesales:

Territorio Marítimo Proyectos y Servicios S.A.S y la Sociedad Estructuras Submarinas Global Dredging S.A.S, quienes efectivamente son los llamados asumir los gastos del señor perito designado y posesionado en la referida investigación.

En virtud del tema materia de estudio traigo a colación la teoría del “antiprocesalismo” estructurada tanto por la Sala Civil y Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados pronunciamientos han pronunciado: “...es preciso señalar que si bien los jueces, en principio, no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez ejecutoriadas, caso diferente ocurre cuando advierten un error de esta naturaleza, pues con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes, excepcionalmente ello es posible. Precisamente, en la providencia CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala expresó: Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (Cursiva fuera del texto)

En consecuencia, y a partir del aforismo jurisprudencial aquí citado, el despacho realiza el correspondiente control de legalidad a la decisión de fecha 25 de junio del año en curso, declarando la transgresión de este, reiterando que los sujetos procesales en el marco de la investigación de la referencia corresponden a: Territorio Marítimo Proyectos y Servicios S.A.S y la Sociedad Estructuras Submarinas Global Dredging S.A.S, quienes deben arrogarse los gastos del señor perito designado y posesionado en la respectiva investigación.

De otra parte, se fija fecha y hora para la celebración de la diligencia de audiencia en la cual el señor perito rendirá el contenido del informe pericial, el martes veintidós (22) de septiembre del año en curso, a las 14:30 horas.

Notifíquese y Cúmplase,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.